

GARAPON, Antoine, *L'ansé portant des reliques. Essai sur le rituel judiciaire*, Préface de Jean Carbonnier, Paris, Le Centurion, 1985 (Col. Justice Humaine), 211 pp.

El libro que comentamos parte de una tesis doctoral en derecho sustentada ante la Universidad de París II en 1982, ofrece sugestivas aportaciones tanto teóricas como metodológicas para la sociología del derecho, en particular para la sociología judicial.

En efecto, a pesar de la abundante y relativamente reciente literatura —en su mayor parte de origen anglosajón— que ha estudiado desde la perspectiva de la sociología del derecho los actores, las instituciones y los conflictos judiciales, no se había intentado un análisis consistente del ritual judicial, o más precisamente, de la forma sensible de la justicia.

El trabajo toma como punto de partida la advertencia de Durkheim en el sentido de que no puede nunca darse por presupuesto el carácter convencional de una práctica o una institución. Era pues necesario efectuar una ruptura —en el sentido de Bachelard— con el conocimiento ordinario, la cual se efectúa desde el momento en que se privilegia al ritual —considerado normalmente como secundario en relación con la norma e incluso otro tipo de prácticas sociales encaminadas a la resolución de conflictos— para proponer una explicación sociológica del proceso. En este sentido el trabajo plantea que el rito tiene por cuadro un proceso.

Este planteamiento requería del desarrollo de una metodología apropiada para aprender y explicar ese conjunto de prácticas —aparentemente banales— que han existido y existen en los procedimientos judiciales en Francia, pero que se dan también en la mayor parte de los países occidentales (verbigracia, la persistencia en el uso de togas por jueces y abogados, la distribución y conducta de las partes en las salas de audiencias, la forma de efectuar juramentos y pronunciar sentencias, etcétera).

El autor comienza por explicar que el rito “es un acto, individual o colectivo, prescrito hasta en el detalle por una regla, aún si admite un cierto margen de improvisación, y cuya eficacia no es del orden racional o técnico” (p. 16). A partir de esta definición, se conceptúa al ritual judicial como “todos los actos, conductas, prescripciones y símbolos cuyo cumplimiento, sancionado o no por el derecho dogmático, es sin embargo obligatorio, y, aunque su utilidad inmediata no sea evidente para la resolución del litigio, constituye el universo simbólico en el cual se desarrolla el proceso y se realiza el derecho” (p. 16).

Así entendido, el ritual judicial no podría ser explicado sino a través de sus símbolos, lo cual supone cierta especificidad en la manera de efectuar el análisis. En efecto, en la medida que la acción del símbolo no se sitúa, como el lenguaje, en el orden de lo racional y semántico sino en el registro, muchas veces inconsciente, del reconocimiento y la asociación, Garapon propone como estrategia reconstituir la cadena de asociaciones que hacen al símbolo significante, y donde cada uno está determinado a su vez por el conjunto de los otros símbolos del ritual judicial. Esta manera de proceder constituye —el autor es el primero en reconocerlo— la originalidad, pero también, la fragilidad del trabajo, pues el terreno del símbolo no está sujeto a la objetividad, sino a una multiplicidad y pluralidad de significados posibles, en función de elementos culturales tanto individuales como colectivos. Por ello, la interpretación de Garapón se sitúa explícitamente en el contexto cultural francés, lo cual no es obstáculo para que el trabajo ofrezca las posibilidades de efectuar lecturas adaptadas a otras realidades.

Otro problema preliminar era, en tanto que el ritual judicial existe al interior del proceso, poder fijar este último, pero sin conceptualarlo en término de normas. Para ello el autor utiliza una analogía rica en matices. Se propone, para efectos del estudio, considerar al proceso como un espectáculo sujeto a las tres unidades del teatro clásico. Unidad de espacio, en tanto que el proceso se desarrolla en su totalidad en el Palacio de Justicia, en especial la sala de audiencias. Unidad de tiempo, considerando que el proceso supone un tiempo continuo, que no coincide con el tiempo "real", y finalmente unidad de acción, ya que se juzga una sola acción, y todo lo que se diga o actúe será en relación con esa misma y única acción.

El primer capítulo comienza por constatar la existencia fáctica de una multiplicidad de rituales. Por ello Garapon considera necesario analizar en primer término las variaciones cuantitativas y cualitativas del ritual judicial. En cuanto a las primeras, se considera que el ritual varía tanto de manera horizontal, en función de la materia del proceso, como vertical, en función de la jerarquía del tribunal. Se propone que el ritual sea más intenso y minuciosamente observado en la medida que los intereses morales de la sociedad sean directamente amenazados. El ritual sería más intenso ahí donde la cohesión de la sociedad se vea alcanzada en sus principios.

En cuanto al aspecto cualitativo, se afirma que tanto la justicia penal como la civil utilizan los mismos elementos del rito, pero con una fina-

lidad diferente. El autor encuentra a partir de los conceptos griegos de Themis y Dike un modelo a partir del cual sería posible explicar este fenómeno. Así, estas dos nociones constituirán dos polos entre los que oscilaría el ritual, "rito sagrado y ritualización del intercambio, ceremonia pública infamante e instancia simbólica del derecho, el ritual judicial debe ser analizado bajo este doble aspecto. . . que, para fines didácticos, se llevará a la dualidad del ritual civil y penal" (p. 27).

Los capítulos II al VII están dedicados al análisis de lo que podríamos llamar los elementos "estructurales" del ritual judicial, a saber: el espacio, el tiempo, el vestido, los actores, los gestos y las palabras. No es posible comentar con detalle el complejo desarrollo que hace el autor de cada uno de estos elementos, por lo que nos limitaremos a indicar algunas cuestiones generales.

El espacio judicial, considerado éste desde la arquitectura del Palacio de Justicia hasta la distribución de la sala de audiencias, es un espacio separado, jerarquizado, controlado, y donde se producen ritos de pasaje para los actores judiciales. Se muestra cómo el espacio judicial se organiza a partir de las mismas nociones que el espacio sagrado, y que suponen una representación de la naturaleza y la simbolización del orden social; en el fondo, la preeminencia del orden sobre la transgresión. Así, la justicia de los hombres se percibiría como "justa" gracias al eco que producen los símbolos del espacio judicial.

El tiempo del ritual judicial es un tiempo separado, continuo, ordenado (cada cosa en su momento) y único, no reproducible, donde todo lo que se hace o se dice se agota al instante. En el fondo, señala el autor, hay un retorno al origen del tiempo o, más bien, la repetición de la génesis del orden; se anula a la transgresión y se recrea el orden a partir del desorden. Se constata así la correspondencia entre el espacio y el tiempo en el ritual judicial.

Respecto a la toga, después de una breve revisión histórica de su origen, Garapon encuentra en su significado ritual un doble discurso dirigido tanto a quien la porte, como al público. En efecto, la participación activa en el ritual por parte de los jueces reclama una cierta "purificación", poniendo un alto temporal a las imperfecciones del sujeto que la porta, y al mismo tiempo protegiéndolo contra el contacto de lo "impuro" del delito. Por otro lado, la toga es un vestido institucional que implica la superioridad de la institución sobre el individuo, magnificando así la función de juzgar y, más allá, el orden social que ha delegado este poder.

Pero la originalidad del vestido judicial, al menor en Francia, es que se extiende a otros actores, en especial procuradores y abogados. La toga ofrecería así una unanimidad ritual entre los "oficiantes del ritual" y los "otros", de manera que los profesionales del derecho participarían de un solo cuerpo idéntico, realizándose otra vez la encarnación del orden simbolizado a través de la toga común.

En análisis de los actores del ritual se hace a través de tres categorías, a saber: los oficiantes, el acusado y el público. Particularmente interesantes son los desarrollos relativos al acusado, personaje "construido" por el propio ritual, y el público, respecto del cual se demuestra que es parte integrante del ritual; aún más, el espectáculo judicial no podría existir sin el público y su colaboración inconsciente.

En los capítulos referidos al análisis del gesto y de la palabra judiciales, se muestra cómo estos elementos forman parte de la conducta tanto de los oficiantes como del público. Se demuestra también cómo la fuerza del lenguaje depende de la posición espacial y simbólica de aquellos que la pronuncian. Esto es evidente, por ejemplo, en las fórmulas y actitudes que se toman tanto al pronunciarse los juramentos, como al hacerse los alegatos o pronunciarse las sentencias.

Los capítulos VIII a X están dedicados, respectivamente, al análisis de la función del ritual en el proceso penal, el civil y la historia de la justicia. El ritual daría al proceso penal un carácter espectacular, sacrificial y político.

En cuanto a su estructura espectacular, el proceso penal, más que al teatro, se asimilaría a la tragedia griega, produciéndose una auténtica catarsis en la cual la tentación del crimen sería purgada a través del espectáculo del criminal y su proceso. Al mismo tiempo, y siguiendo ideas de René Girard y de Harold Garfinkel, Garapon atribuye al proceso penal tanto una naturaleza sacrificial, es decir, donde la inocencia del grupo social se recuperaría a través de la expulsión de la víctima; como el carácter de una ceremonia degradante, es decir, la destrucción ritual de la persona y su reemplazamiento por una figura vergonzante objeto de reprobación. Finalmente, el ritual es también un medio por el cual el Estado reafirma su autoridad de manera emocional y simbólica, ofreciendo al mismo tiempo a los ciudadanos la impresión de una igualdad ante las leyes.

A diferencia del proceso penal, en el proceso civil no hay acusado, y muy pocas veces público asistente; el ritual tiene pues otras funciones. En primer término, éste definiría una relación de igualdad entre las par-

tes, una especie de tregua que garantizaría un marco neutro donde se produciría la decisión, y al mismo tiempo permitiría la presencia de un tercero que autorizaría el intercambio. El ritual civil tiene por otra parte una función creadora en la medida que otorga fe, autoridad y valor a una nueva situación; se crea así una ruptura ceremonial en el tiempo definido antes y después. Finalmente, el ritual dentro del proceso civil permitiría el reconocimiento o el desconocimiento de una situación en la mecánica del intercambio social.

El capítulo X, que analiza el papel del ritual en la historia de la justicia, tiene implicaciones mucho más importantes, ya que muestra cómo el rito está necesariamente ligado a la producción del derecho. Así, explica el autor, como en su origen, el rito aporta fuerza y verdad a la palabra jurídica por medio del recurso de la magia y lo sobrenatural. Con la aparición del proceso, en Grecia y Roma, el rito cambia de sentido, organizando el espacio que produce la verdad por medio de la discusión, y al mismo tiempo por la marca de ratificación social que contiene.

Garapon sugiere a partir de lo anterior, que todo derecho tendría originariamente un momento simbólico —entre los cuales el ritual judicial— que precede necesariamente a su momento lingüístico, es decir, al enunciado jurídico directamente inteligible e inmediatamente aplicable.

En tanto que el momento simbólico aporta fuerza y legitimidad al enunciado jurídico, el autor se interroga en el último capítulo del libro sobre la conveniencia de suprimir los ritos judiciales en beneficio de una justicia que el llama de “gabinete”, aplicada a partir de recientes modificaciones en Francia en materia de justicia de menores y familiar, y cuya característica es la aparente desaparición del ritual en beneficio de la audiencia sin formalidades en la oficina del juez, el cual no porta más la toga ni cualquier otro vestido distintivo. Garapon muestra en su análisis cómo en realidad el ritual judicial es desplazado hacia formas no rituales que se aproximan a lo que el denomina el “mito terapéutico”, lo cual repercute sin duda en la manera de impartir y apreciar la justicia.

Entre sus observaciones, Garapon describe cómo en gran medida los críticos del ritual confunden con frecuencia la forma simbólica con la forma ritual. Por ello, cuando se destruyen sin más los límites que el ritual fija en el tiempo, el espacio y el objeto, no es siempre la libertad la que puede la justicia.

En el fondo, si el ritual es violento, su ausencia lo es más, ya que permite la arbitrariedad; la sociedad, aunque cegada por las injusticias, debe afirmar simbólicamente su ideal de justicia y en ese sentido, podríamos concluir junto con el autor ¿no es la característica de las ceremonias públicas presentar un ideal, e intentar hacer coincidir la realidad con él?

Sergio LÓPEZ AYLLÓN

GARCÍA CORDERO, Fernando, *Política criminal*, México, Manuel Porrúa, 1987, 405 pp.

El destacado jurista mexicano Fernando García Cordero, en la presente obra logra exponer una perspectiva completa de las distintas medidas que el Estado mexicano ha ido implantando para el perfeccionamiento y modernización de la política criminal.

Cabe resaltar que en el tratamiento de cada uno de los temas, se aprecia la conjugación, por un lado, del conocimiento teórico resultado de su ya larga trayectoria de labores académicas en la universidad y, por el otro, la experiencia que su vida profesional le ha brindado, ligada principalmente a la procuración e impartición de justicia penal. El esquema que utiliza para dividir su trabajo, parte de las siguientes ideas: va de los problemas generales del derecho penal, la metodología y la administración de justicia, pasando por los estudios que abordan problemas técnicos específicos, para llegar, finalmente, a un estudio que aborda la política criminal en México desde el porfiriismo hasta nuestros días.

Así tenemos, en este orden de ideas, que algunos de los artículos son: "Problemas fundamentales de la administración de justicia penal en México", "La prevención del delito en la política criminal moderna", "El defensor en el derecho penal", "Investigación jurídica y desarrollo", "Estímulos y sanciones a los funcionarios públicos", "El trabajo penitenciario", "La prisión preventiva", "La administración de justicia penal de la Revolución mexicana a la reforma jurídica de 1983-1984", etcétera. El autor, consciente de la imperiosa necesidad que hoy en día existe de que los estudios jurídicos rompan el esquema ortodoxo de la teoría pura del derecho, proyecta su trabajo precisamente con un enfoque distinto, esto es, desarrolla la problemática jurídica pero desde un punto de vista interdisciplinario, es decir, relacionando al derecho con